



SELLO CUARTO VEINTE Y CINCO
RAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTA
OCHOS Y DIEZ Y OCHO.

Los Moros an hecho que en esta ciudad de
esta de Murcia para que en su virtud se admira
la comencia y entendido y en consecuencia de lo que
sepecho de encontrar en misma forma para
no admitir a los moros que la ciudad de Murcia
y mas el expresar a los señores de los
deplano que dice seaver tomado de esta
esta ciudad que siempre que quiera seaver
que en esta ciudad se admita a los
que se la haga saber al guardián de la Puerta
para que se lo participe =

Yo el Rey Juan de Ribera Antemi

Cañal Madrid

Madrid

En la ciudad de Murcia en la sala capitular de la en veinte y cinco de
año de mil seiscientos y diez y ocho se
pararon a juicio y veredicto de los señores
de la corte de la justicia mayor de Murcia
donde se acordó que se admita a los
de Murcia para que se acuerde lo que
se acordó en esta ciudad de Murcia

El concejo de esta ciudad de Murcia
para que se le certifique de lo que
se acordó en esta ciudad de Murcia
se acordó en esta ciudad de Murcia
en conformidad de lo que se acordó
para que se le certifique de lo que

